

AUTO DRBC No. 1301 de 20 SEP. 2017

Por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental de autorización para disposición final de escombros, se realiza el cobro por concepto del servicio de evaluación ambiental, se ordena la práctica de una visita técnica y se adoptan otras determinaciones.

LA DIRECTORA REGIONAL BOGOTÁ D.C. - LA CALERA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA- CAR, con fundamento en el Numeral 12 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, La ley 1333 del 2009, y en ejercicio de las funciones delegadas de la Dirección General mediante Resolución No. 3404 del 1 de diciembre de 2014, aclarada y adicionada por la Resolución 3443 del 2 de diciembre de 2014 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante solicitud radicada en la Corporación con el número 01171101517 de 15 de Junio de 2017, la sociedad MINERSA S.A.S., identificada con Nit. 900072274-4, representada legalmente por el señor JAIRO ALBERTO BECERRA GUEVARA, identificado con cédula de ciudadanía 79.472.382; solicitó autorización para DISPOSICIÓN DE ESCOMBROS, a desarrollarse en los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliarias 50N-385849; 50N- 20772543 y 50N-20772544, ubicados en la vereda Aurora en el municipio de La Calera, Cundinamarca.

Que mediante radicado CAR No. 01172105240 de 11 de Julio de 2017, se realizaron requerimientos necesarios para continuar con el trámite.

Que mediante radicado CAR No. 20171128994 de 27 de Julio de 2017; se allegó respuesta a los requerimientos solicitados.

Que la Ley 99 de 1993, “Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones”; establece entre otras funciones para las Corporaciones Autónomas Regionales, la siguiente:

“Artículo 31. Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las funciones: (...)

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;”



AUTO DRBC No. 1301 de 20 SEP. 2017

Por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental de autorización para disposición final de escombros, se realiza el cobro por concepto del servicio de evaluación ambiental, se ordena la práctica de una visita técnica y se adoptan otras determinaciones.

Que los artículos 35 -37 del Decreto 2811 de 1974, *“Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.”* Establece:

Artículo 35°.- Se prohíbe descargar, sin autorización, los residuos, basuras y desperdicios, y en general, de desechos que deterioren los suelos o, causen daño o molestia al individuo o núcleos humanos

Artículo 36°.- Para la disposición o procesamiento final de las basuras se utilizarán preferiblemente los medios que permita:

- a.- Evitar el deterioro del ambiente y de la salud humana;*
- b.- Reutilizar sus componentes;*
- c.- Producir nuevos bienes;*
- d.- Restaurar o mejorar los suelos.*

Artículo 37°.- Los municipios deberán organizar servicios adecuados de recolección transporte y disposición final de basuras.

La prestación de este servicio por personas naturales o jurídicas de derecho privado requerirá autorización ajustada a los requisitos y condiciones que establezca el Gobierno.

Que la Resolución 541 de 1994 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se reguló lo concerniente con el cargue, descargue, transporte y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación.

Que aunado a lo anterior, en el artículo 4 de la Resolución 541 de 1994, se establecen los criterios básicos de manejo ambiental que deben cumplir las escombreras municipales tales como la mitigación y manejo de impactos paisajísticos de ruido y aire; obras de drenaje y control de sedimentos y su restauración paisajística, para lo cual deben contar con un plan de manejo ambiental que defina en tiempo y espacio la ubicación de los materiales para la restauración paisajística o para la reutilización de residuos entre otros usos.

Que el artículo 14, numeral 20 y 21 y 22 de la Ley 142 de 1994, *“Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones.”*, establece:

14.20. Modificado por el art. 2 de la Ley 689 de 2001. Servicios públicos. Son todos los servicios y actividades complementarias a los que se aplica esta Ley.

14.21. Servicios públicos domiciliarios. Son los servicios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, telefonía pública básica conmutada, telefonía móvil rural, y distribución de gas combustible, tal como se define en este capítulo.



AUTO DRBC No. 1301 de 20 SEP. 2017

Por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental de autorización para disposición final de escombros, se realiza el cobro por concepto del servicio de evaluación ambiental, se ordena la práctica de una visita técnica y se adoptan otras determinaciones.

14.22. Servicio público domiciliario de acueducto. Llamado también servicio público domiciliario de agua potable. Es la distribución municipal de agua apta para el consumo humano, incluida su conexión y medición. También se aplicará esta Ley a las actividades complementarias tales como captación de agua y su procesamiento, tratamiento, almacenamiento, conducción y transporte.

Que el Decreto 838 de 2005 que modificó el Decreto 1713 de 2002, sobre Disposición Final de Residuos Sólidos dispuso en el artículo 23:

Artículo 23. Disposición de escombros. Los escombros que no sean objeto de un programa de recuperación y aprovechamiento deberán ser dispuestos adecuadamente en escombreras cuya ubicación haya sido previamente definida por el municipio o distrito, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Resolución 541 de 1994 del Ministerio del Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o la norma que la sustituya, modifique o adicione y demás disposiciones ambientales vigentes.

Que con fundamento en lo anterior, el área técnica de la Dirección Regional Bogotá D.C. – La Calera de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR, mediante liquidación No 237 de 13 de septiembre de 2017, determinó el monto a pagar por el servicio de evaluación ambiental, seguimiento de permisos, concesiones y autorizaciones, y demás servicios ambientales del proyecto referido, definido en la siguiente tabla:



AUTO DRBC No. 1301 de 20 SEP. 2017

Por medio del cual se inicia tramite administrativo ambiental de autorización para disposición final de escombros, se realiza el cobro por concepto del servicio de evaluación ambiental, se ordena la practica de una visita tecnica y se adoptan otras determinaciones.

Formulario of CAR (Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca) for environmental evaluation. Includes sections for project details, costs, and a table for personnel and economic costs.

Que de conformidad con lo anterior, la sociedad la sociedad MINERSA S.A.S., identificada con Nit. 900072274-4, representada legalmente por el señor JAIRO ALBERTO BECERRA GUEVARA, identificado con cédula de ciudadanía 79.472.382; deberá consignar la suma de SEIS MILLONES SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 6.062.247.00), a favor de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR, en cualquiera de las cuentas que se relacionan en la parte dispositiva de este Auto.

Que en caso de no estar de acuerdo con el valor liquidado el solicitante podrá interponer recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo establece el artículo 21° del Acuerdo CAR No. 002 del 17 de enero de 2017.

Que en caso que el solicitante no acredite el pago del servicio de evaluación



AUTO DRBC No. 1301 de 20 SEP. 2017

Por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental de autorización para disposición final de escombros, se realiza el cobro por concepto del servicio de evaluación ambiental, se ordena la práctica de una visita técnica y se adoptan otras determinaciones.

dentro del plazo señalado en el artículo 20°, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, procediendo a decretar el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado; sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 83 de la Constitución Política de 1991, la Corporación se reserva la facultad de corroborar la veracidad de la información suministrada por el solicitante.

Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 “Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones”; el encabezado de este acto administrativo y parte dispositiva del mismo, en cuanto a iniciación del trámite indicado, se publicará en el boletín oficial de la Corporación.

Que en mérito de lo expuesto la suscrita Directora de la Dirección Regional Bogotá, La Calera de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR,

DISPONE:

ARTÍCULO 1: Declarar iniciado el trámite administrativo ambiental de solicitud de DISPOSICIÓN FINAL DE ESCOMBROS, a nombre de la sociedad MINERSA S.A.S., identificada con Nit. 900072274-4, representada legalmente por el señor JAIRO ALBERTO BECERRA GUEVARA, identificado con cédula de ciudadanía 79.472.382; a desarrollarse en los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliarias 50N-385849; 50N- 20772543 y 50N-20772544, ubicados en la vereda Aurora en el municipio de La Calera, Cundinamarca.

PARÁGRAFO: En consecuencia de la ordenanza anteriormente señalada, se deberá dar apertura al expediente No. **64458**

ARTÍCULO 2: Tener como interesado a cualquier persona que desee intervenir en las actuaciones administrativas ambientales que por este proveído se inician,



AUTO DRBC No. 1301 de 20 SEP. 2017

Por medio del cual se inicia tramite administrativo ambiental de autorización para disposición final de escombros, se realiza el cobro por concepto del servicio de evaluación ambiental, se ordena la practica de una visita tecnica y se adoptan otras determinaciones.

de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO 3: La sociedad MINERSA S.A.S., identificada con Nit. 900072274-4, representada legalmente por el señor JAIRO ALBERTO BECERRA GUEVARA, identificado con cédula de ciudadanía 79.472.382; deberán cancelar a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR, por concepto del Servicio de Evaluación Ambiental, con el fin de continuar con el trámite permisivo de AUTORIZACIÓN DISPOSICIÓN FINAL DE ESCOMBROS, la suma de SEIS MILLONES SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 6.062.247.00), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO 4: La suma enunciada en el artículo anterior deberá ser cancelada dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo y consignada en una de las siguientes cuentas Bancarias:

ENTIDAD	CUENTA CORRIENTE No.	NOMBRE DE LA CUENTA	REFERENCIA
BANCO DE BOGOTÁ	000-911792	CAR FONDOS COMUNES	110010+Numero del Auto-son 4 dígitos-y el año-son 2 dígitos(12 dígitos en total)
BANCO DE COLOMBIA	354-266130-80	CAR RECAUDOS	110010+Numero del auto año (12 dígitos en total)

Al diligenciar el recibo de consignación se debe indicar claramente:

- Teléfono
- Pago - número del Auto por el cual se liquida y ordena el pago por el servicio de evaluación y número de expediente.

ARTÍCULO 5: La no cancelación del costo antes señalado, dentro del término previsto en el artículo anterior, dará lugar a la suspensión del trámite y archivo de la solicitud, previa declaración de desistimiento, sin que esto sea óbice para que se presente una nueva solicitud.

ARTÍCULO 6: Para efectos de acreditar la cancelación del valor indicado, el usuario deberá presentar consignación y dos (2) copias, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago.



AUTO DRBC No. 1301 de 20 SEP. 2017

Por medio del cual se inicia tramite administrativo ambiental de autorización para disposición final de escombros, se realiza el cobro por concepto del servicio de evaluación ambiental, se ordena la practica de una visita tecnica y se adoptan otras determinaciones.

ARTÍCULO 7: Una vez en firme el presente auto, remítase copia del mismo a la Dirección Administrativa y Financiera de la Corporación.

ARTÍCULO 8: Remitir el expediente para que por funcionarios del área técnica de la Corporación se practique visita ocular a los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliarias 50N-385849; 50N- 20772543 y 50N-20772544, ubicados en la vereda Aurora en el municipio de La Calera, Cundinamarca, para que se determine la viabilidad técnica de otorgar o no el permiso solicitado.

PARÁGRAFO. Para la práctica de la visita técnica señálese el día 22 de septiembre de 2017 a las 9:00 A.M.

ARTÍCULO 9: Publicar en el boletín de la Corporación el encabezado y parte dispositiva del presente Acto Administrativo.

ARTICULO 10: Comunicar el presente Acto Administrativo a la Alcaldía del municipio de La Calera.

ARTÍCULO 11: Advertir a la solicitante que el uso, manejo y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, sin la obtención de los permisos, autorizaciones, licencias y concesiones correspondientes, conlleva la imposición de las medidas preventivas y sanciones establecidas en el artículo 40 de la Ley 1333 del 21 de 2009, o la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO 12: Notifíquese el contenido de este Acto a la sociedad MINERSA S.A.S., identificada con Nit. 900072274-4, representada legalmente por el señor JAIRO ALBERTO BECERRA GUEVARA, identificado con cédula de ciudadanía 79.472.382 ó a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 13: Contra los artículos 3° del presente acto administrativo procede únicamente recurso de reposición ante la Dirección Regional Bogotá- La Calera, y por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, con el lleno de los requisitos, de conformidad con lo señalado en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



AUTO DRBC No. 1301 de 20 SEP. 2017

Por medio del cual se inicia tramite administrativo ambiental de autorización para disposición final de escombros, se realiza el cobro por concepto del servicio de evaluación ambiental, se ordena la practica de una visita tecnica y se adoptan otras determinaciones.



LAURA MARIA DUQUE ROMERO
Directora Regional DRBC - DRBC

Proyectó: Mercedes Morales / DRBC
Revisó: María Fernanda Zuluaga Martínez / DRBC
Expediente: 64458
Radicado: 01171101517 del 15/junio/2017

